



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la señora **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.278**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11428-2017**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CABAÑITA
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO, municipio de ARMENIA, QUINDIO



RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	4° 27' 55.00" N ; 75° 44' 56.30" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	4° 27' 55.00" N ; 75° 44' 56.00" W
Código catastral	63001000300001045000
Matricula Inmobiliaria	280-80926
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0119 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.1000 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 2	Campo de Infiltración
Área de infiltración STARD 1	10.80 m ²
Área de infiltración STARD 2	10.80 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo solicitud de complemento de documentación para trámite de permiso de vertimientos a través del radicado N° 00003931, a la señora **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.278**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones" la cual fue prorrogada por la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 0323 de 2018, para el predio LA CABAÑITA, localizado en la vereda MARMATO del municipio ARMENIA Q, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (poder por parte del copropietario el señor Jhon Germay Ramirez Sanchez identificado con cedula de ciudadanía N° 7.549.184, para adelantar los tramites de permiso de do vertimientos)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes Protegiendo requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-956-12-18** del día diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal a los señores **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.278**, **JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.184**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 4 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **BERNARDO GRANADA GRISALES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 22 de febrero del año 2019 mediante acta No. 28221 al predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizo visita técnica a dicho predio en compañía de la persona encargada, con el fin de verificar el sistema propuesto.

Encontrando un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtró anaeróbico y campo de infiltración.

Este se encuentra en funcionalidad

Para las aguas del lavado de café existe un sistema de 3 canecas de 1000 filtros para realizar procesos de ir dejando las mieles y llegar a salir el agua más limpia para riego o fertilización"

(Se anexa el registro fotográfico y el informe técnico de visita).

Que el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos a través del radicado N° 00011608, a los señores **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.278**, **JHON GERMAY RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.184**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el que se les requirió lo siguiente:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Producto de actuaciones administrativas en años anteriores, demanda ordinaria permanente, atención de denuncias, quejas, derechos de petición y la suscripción de convenios interadministrativos para generar soluciones individuales de saneamiento en las áreas rurales del Departamento, en la Entidad se presentó un gran volumen de solicitudes de permisos de vertimiento, represadas y sin resolver de fondo. A ello debe sumarse que anualmente ingresan entre seiscientas (600) y setecientas (700) solicitudes que incrementan el grado de congestión administrativa en este tipo de trámites ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2012 fue formulado un Programa de Descongestión, el cual inició ejecución hacia el segundo semestre del año 2013. A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución del Programa, se avanzó de manera significativa; sin embargo, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada parcialmente por la Resolución No. 0824 del 2018.

Con base en ello, se busca dar impulso procesal a los trámites represados, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma. Se pretende en la actual administración, normalizar la atención de los trámites recientes, culminar con acto administrativo los trámites represados y dar atención oportuna a las solicitudes que ingresen en la presente vigencia.

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 11428 de 2017, para el predio La Cabañita ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío, encontrando lo siguiente:

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 28221 del 22 de febrero de 2019, en la que se evidencia:*
 - *sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio*



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la disposición final a campo de infiltración.

- *Para las aguas del lavado del café, existe un sistema de 3 canecas de 1000 litros, para riego o fertilización.*
- *Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*
 - *en las memorias presentadas para el predio "La Cabañita se menciona que la trampa de grasas propuesta para el tratamiento de las aguas residuales domesticas **no cumple con la capacidad requerida por el diseño**".*
 - *En el predio se generan aguas residuales No Domesticas producto del beneficio de café, sin embargo, no se muestra el diseño del sistema de tratamiento propuesto solo se menciona la existencia de 2 sedimentadores uno para aguas mieles generadas por el lavado de pasilla y otros para las aguas generadas por el lavado del grano también se menciona la implementación de un Filtro Anaeróbico, pero tampoco se diseña. No se tiene fundamento técnico sobre de donde sale el valor de 0.1L/seg establecido para el caudal generado.*
 - *No se presenta una caracterización del vertimiento de aguas residuales no domestica generado por el beneficio de café ni el porcentaje de remoción del sistema planteado.*

De acuerdo con lo anterior se concluye que, no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada, por tanto, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Ampliar la capacidad del módulo de trampa de grasas según el volumen requerido por el diseño de 185 Litros.*
- 2. Ubicar el campo de infiltración planteado para la disposición final de aguas residuales No Domesticas producto del beneficio de café.*

De igual manera, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Presentar nueva memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales No Domesticas generadas por el beneficio de Café, para tal fin se deberá establecer y fundamentar el caudal generado, y diseñar en función al caudal los módulos del sistema propuesto. Se debe aclarar si el efluente tratado será utilizado para riego según lo manifiesta la visita o se infiltran al suelo mediante campo de infiltración como se manifiesta en memoria técnicas presentadas.*
2. *Presentar la caracterización del vertimiento No Domestico generado por el beneficio de Café.*
3. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*
4. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) un mes para que se realicen las adecuaciones solicitadas. Una vez realizados los **arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día 09 de agosto de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la portería de torre verde, dirección de correspondencia que reposa en el expediente, el requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos a través del radicado 11608, tal y como consta en la guía de correspondencia de la empresa CERTIPOSTAL con Guía N° 917838300945.

Que, con fecha del día diecisiete (17) de febrero de 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-053-2023 para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV 053 - 2023**

FECHA: 17 de febrero de 2023

SOLICITANTE: BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ

EXPEDIENTE: 11428-17

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Radicado No. 011428 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Radicado No. 00003931 del 17 de abril de 2018, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 3840 del 08 de mayo de 2018, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00003931 del 17 de abril de 2018.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-956-12-18 del 17 de diciembre de 2018.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 28221 del 22 de febrero de 2019.
7. Radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CABAÑITA
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	4° 27' 55.00" N ; 75° 44' 56.30" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	4° 27' 55.00" N ; 75° 44' 56.00" W
Código catastral	63001000300001045000
Matricula Inmobiliaria	280-80926
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO



RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0119 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.1000 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 2	Campo de Infiltración
Área de infiltración STARD 1	10.80 m ²
Área de infiltración STARD 2	10.80 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 150 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo 0.50 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.50 m. **En el plano de detalles, no se presentaron las dimensiones ni especificaciones de la Trampa de Grasas.**

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00



RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m. **En el plano de detalles, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado, por lo que es inconsistente.**
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m. **En el plano de detalles, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado, por lo que es inconsistente.**

Disposición final del efluente STARD 1: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.93 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 10.28 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 18.00 metros de largo y 0.60 metros de ancho. **(dato tomado del plano de detalles, inconsistente con las memorias técnicas de diseño)** Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.80 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1 por el caudal de diseño.

STARD 2

Sedimentador Primario: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de dos (2) Sedimentadores Primarios prefabricados de 1000 litros de capacidad cada uno.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente STARD 2: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.93 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 86.40 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 18.00 metros de largo y 0.60 metros de ancho. **(dato tomado del plano**

**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABANITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de detalles, inconsistente con las memorias técnicas de diseño) Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.80 m², por lo que NO tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2 por el caudal de diseño.

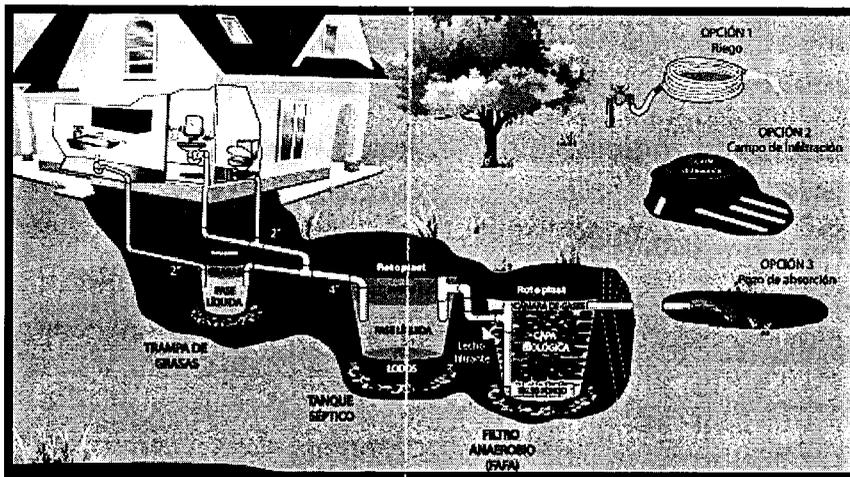


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-1006 del 12 de octubre de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación

**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio objeto de la solicitud presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicio dotacional.

Uso principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Uso restringido: Agroindustrial, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreación.

Uso prohibido: Pecuario, avícola, porcícola, industrial.

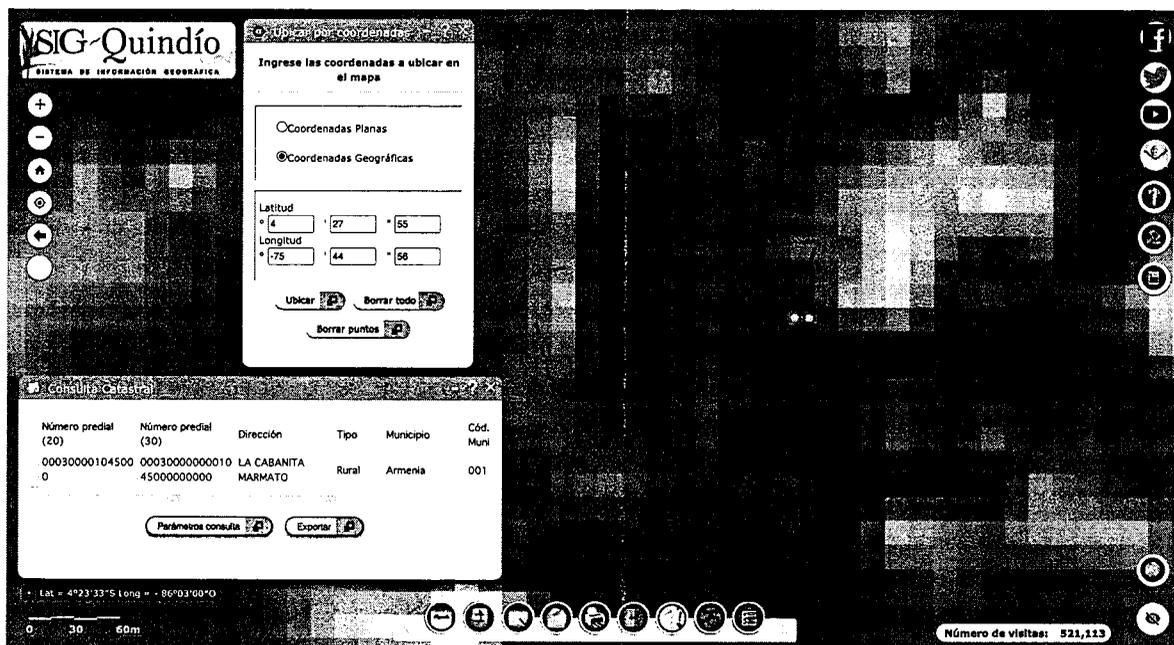


Imagen 2. Localización de los vertimientos
Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

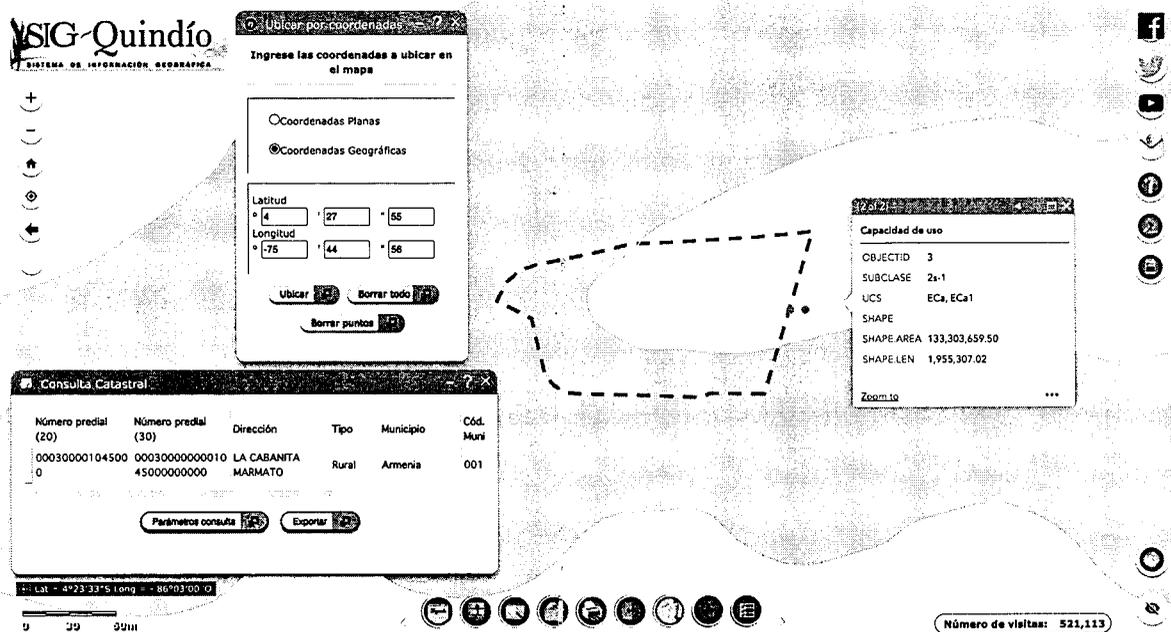


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 28221 del 22 de febrero de 2019, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realizó visita técnica a dicho predio en compañía de la persona encargada con el fin de verificar el sistema propuesto, encontrando un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas construido en material conformado por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración. Este se encuentra en funcionalidad.
- Para las aguas del lavado de café existe un sistema de 3 canecas de 1000 litros para realizar proceso de ir dejando las mieles y llegar a salir el agua más limpia para riego o fertilización.
- El sistema se encuentra bien instalado y están trabajando todos los módulos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran construidos en su totalidad y funcionan de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES

- La Trampa de Grasas propuesta en el STARD 1 no cumple con el volumen requerido por el diseño.



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Para el STARD 1, se presentan inconsistencias entre las memorias técnicas de diseño y el plano de detalles. En las memorias, se propone un sistema séptico construido en material, mientras que en los planos se muestra un sistema séptico prefabricado. Además, las dimensiones del Campo de Infiltración tampoco coinciden. En el plano tampoco se muestran los detalles de la Trampa de Grasas propuesta en memorias.
- Para el STARD 2, se presentan inconsistencias entre memorias y planos en cuanto a las dimensiones del Campo de Infiltración. Tampoco se presenta un fundamento técnico para justificar el caudal de diseño de este sistema.
- El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 28221 del 22 de febrero de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11428-17** para el predio LA CABAÑITA, ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80926 y ficha catastral No. 63001000300001045000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 17 de febrero de 2023, que el ingeniero civil considera que, como el usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021, expedido por la Subdirección de Regulación y control ambiental **"POR LO TANTO NO ES POSIBLE VIABILIZAR TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA DE SANEAMIENTO PRESENTADA"**

Pese a que el requerimiento técnico con radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021, expedido por la Subdirección de Regulación y control ambiental, fue entregado en la portería del condominio torre verde del Municipio de Armenia (Q), dirección que reposa en el expediente, tal y como consta en la guía N° **917838300945** de la empresa Certipostal.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día quince (15) de mayo del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11428** de **2017** encontrando que **"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11428-17** para el predio LA CABAÑITA, ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80926 y ficha catastral No. 63001000300001045000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que **El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada"**.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de*



RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11428 de 2017**, para el predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: **"El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00011608 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada"**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-173-24-05-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores,



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11428 de 2017** que corresponde al predio denominado **1) LA CABAÑITA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000**, copropiedad de los señores **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41.920.278, JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.184.**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000**, copropiedad de los señores **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.278**, **JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.184**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11428-2017** del día 29 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio denominado **1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE -La presente decisión a la señora **BEATRIZ ELENA QUINTANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.278**, en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA** del señor **JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.184**, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA CABAÑITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80926** y ficha catastral N° **63001000300001045000**, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 1216 DEL 24 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA CABANITA UBICADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENZUELA
Abogada Contratista SRCA.

Proyecto Concepto técnico: Juan Sebastian Martínez
Ingeniero Civil Contratista SRCA.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16

